

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**  
**Rionegro Antioquia, quince (15) de**  
**octubre de dos mil veinte (2020)**

<b>Proceso</b>	Disminución Alimentos
<b>Demandante</b>	JOSÉ JOAQUIN OSORNO GARCÍA
<b>Demandada</b>	LINDA JIHAVE MARÍN OCAMPO
<b>Radicado</b>	05615 31 84 002 <b>2019 00478 00</b>
<b>Providencia</b>	Sustanciación No 284
<b>Decisión</b>	Fija fecha audiencia

Se convoca a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 392 Código General del Proceso, la cual **SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 9:30 A.M.**

En la mencionada audiencia las partes concurrirán personalmente a rendir interrogatorio y se intentará la conciliación en cualquier etapa de la misma.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 y toda vez que la práctica de pruebas es posible y conveniente en esta audiencia se decretan las siguientes:

1. DOCUMENTAL:

Se valoraran en su oportunidad los documentos aportados por la parte demandante y demandada.

2. DECLARACIÓN DE TERCEROS:

**Por la parte demandante:** No se solicitaron.

**Por la parte demandada:** Se recepcionará el testimonio de la señora LUZ ESTELLA OCAMPO e interrogatorio de parte que absolverá el demandante JOSÉ JOAQUIN OSORNO GARCÍA, conforme al cuestionario que le será formulado por el apoderado judicial de la demandada.

3. RATIFICACIÓN:

**Por la parte demandada:** Acorde con lo dispuesto en el artículo 262 del CGP, se recepcionará declaración a la señora INGRID AYDE JIMÉNEZ

URREGO, en calidad de contadora pública, para que se ratifique en la certificación que le expidió al demandante JOSÉ JOAQUIN OSORNO GARCÍA.

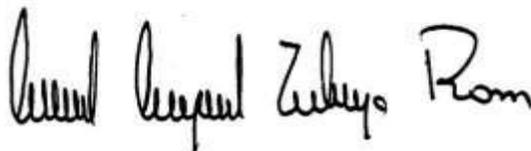
3. PRUEBA DE OFICIO:

**Requerimiento:** Acorde con las facultades que consagran los arts. 169 y 170 del Código General del Proceso, se requiere tanto al demandante JOSÉ JOAQUIN OSORNO GARCÍA, como a la demandada LINDA JIHAVE MARIN OCAMPO, para que aporten el certificado laboral de sus ingresos en el evento de estar vinculados laboralmente, la declaración de renta del último año y el extracto bancario de sus últimos 12 meses.

Por secretaría, en atención a lo dispuesto por el artículo 7 del Dto. 806 del 4 de junio del 2020, antes de la fecha fijada, hágase las gestiones necesarias para garantizar la comparecencia de todos los sujetos procesales y abogados a dicha audiencia, para lo cual estos deberán suministrar los correos electrónicos, teléfono y celular, que plataformas disponen los procuradores judiciales y sus mandantes para efectos de comunicación virtual con el Despacho, informándoles la herramienta tecnológica que se utilizará en dicho acto.

Se previene a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias en caso de inasistencia a esta audiencia, numerales 3 y 4 del artículo 372.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ**

**Juez**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro, \_\_\_\_ de OCTUBRE de 2020. La  
providencia que antecede se notificó por  
ESTADO Nro. \_\_\_\_\_ A LAS 8:00 AM.

\_\_\_\_\_  
Secretario

